



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20165500225071**



Bogotá, **07/04/2016**

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
EJECUTRANS LTDA
CARRERA 72A No. 3A - 18
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **9166** de **23/03/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegada de Transito y Transporte Terrestre Automotor (E) dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karollea\Desktop\ABRE.odt

9166

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN N°

009106 del 28 MAR 2016

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio público de Transporte Terrestre Automotor **EJECUTRANS LIMITADA**, identificada con N.I.T 830.091.326-6

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3, 4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "(...) Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...) "

RESOLUCIÓN N° 009165 Del 23 MAR 2016

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor EJECUTRANS LIMITADA, identificada con N.I.T. 830.091.326-6

I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción de Transporte N° 13760422 de fecha 17 de Diciembre de 203 impuesto al vehículo de placa WDD855 vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor EJECUTRANS LIMITADA identificada con el N.I.T. 830.091.326-6 por presunta transgresión al artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción 520.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en los Informes de Infracciones al Transporte que se anunciaron en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literal a):

"(...) Artículo 46: Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

a) cuando el sujeto no le haya dado cumplimiento a la amonestación; (...)"

Decreto 174 de 2001:

"Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"

Respecto al Decreto 174 de 2001, es pertinente aclararle a la empresa investigada que pese a que el mismo quedo sin vigencia por el artículo 98 del Decreto 348 de 2015 y a su vez este fue compilado en el Decreto 1079 de 2015, este Despacho procede a fundamentar normativamente la conducta presuntamente reprochable en la mencionada norma, toda vez que la misma se encontraba vigente para la época de los hechos atendiendo la habilitación de la empresa en la modalidad de Especial.

Resolución 10800 del 12 de diciembre de 2003 artículo 1°, código de infracción 520:

"(...) 520 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad. (...)"

RESOLUCIÓN N° 009166 Del 23 MAR 2016

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor EJECUTRANS LIMITADA, identificada con N.I.T. 830.091.326-6

Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, Artículo 57:

"(...) Artículo 57. Incumplimiento. Cuando el sujeto de sanción no haya dado cumplimiento a la amonestación escrita dentro de los 30 días siguientes de la ejecutoria del acto administrativo que la impuso, será sancionado con cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes. (...)"

Resolución 2747 de 2006, Artículo 1° Numeral 1:

"(...) Artículo 1°. A partir del 1° de julio de 2006 las empresas de transporte público de pasajeros por carretera, de servicio público especial y los propietarios de los vehículos particulares autorizados para la prestación del servicio de transporte escolar, incluidos los pertenecientes a los establecimientos educativos, que permitan el despacho de sus vehículos vinculados, sin contar con el equipo de control de velocidad o tener este en mal estado de funcionamiento, de acuerdo con la Resolución 1122 de 2005, serán sancionados conforme a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 336 de 1996, así:

- 1. Amonestación escrita que consistirá en la exigencia perentoria al sujeto para que adopte las medidas tendientes a instalar, reparar y poner en correcto funcionamiento el equipo de control de velocidad. Para el efecto el investigado deberá demostrar ante la Superintendencia de Puertos y Transporte mediante certificación escrita por el fabricante del equipo de control de velocidad, que subsanó la deficiencia detectada. (...)"*

IV. PRUEBAS

Informe Único de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
13760422	17 de Diciembre de 203	WDD855

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° 13760422 de fecha 17 de Diciembre de 203 hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor EJECUTRANS LIMITADA identificada con N.I.T. 830.091.326-6.

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor EJECUTRANS LIMITADA, identificada con N.I.T. 830.091.326-6, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1°, código de infracción 520 esto es; *"(...) 520 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad. (...)"* de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 4 y 6 de la Resolución 1122 de 2005, al permitir la prestación del servicio en vehículo sin las necesarias condiciones de seguridad, por cuanto el vehículo citado prestaba el servicio

RESOLUCIÓN N° 009166 Del 23 MAR 2016

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor EJECUTRANS LIMITADA, identificada con N.T. 830.091.326-6

público de transporte, al parecer, sin contar con el equipo de control de velocidad, o tener éste en mal estado de funcionamiento; atendiendo lo normado en el artículo 57 del Decreto 3366 de 2003, en relación a lo regulado en el numeral 1 del artículo 1° de la Resolución 2747 de 2006, acorde a lo previsto en el literal a) del artículo 46 y a su vez del artículo 45 de la Ley 336 de 1996.

Así las cosas, el Informe Único de Infracción al Transporte antes relacionado, es evidencia suficiente que permite inferir una presunta violación a las precitadas normas y en atención a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, esta Superintendencia se encuentra en la obligación constitucional y legal de abrir investigación administrativa, con el fin de determinar la posible responsabilidad de la empresa investigada.

En el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el numeral 1 del artículo 1 de la Resolución 2747 de 2006 transcrito anteriormente, en concordancia con el artículo 45 de la ley 336 de 1996 y que al tenor establece:

"(...) Artículo 45.-La amonestación será escrita y consistirá en la exigencia perentoria al sujeto para que adopte las medidas tendientes a superar la alteración en la prestación del servicio que ha generado su conducta (...)"

Adicionalmente, en el evento que la empresa investigada no hubiese allegado a la Superintendencia de Puertos y Transporte mediante certificación escrita del fabricante del equipo de control de velocidad, en la que se demuestre que se subsanó la deficiencia detectada de instalar, reparar y poner en correcto funcionamiento el equipo de control de velocidad, dentro del término dispuesto en la precitada norma, se le impondrá la sanción de multa prevista en el numeral 2 del artículo 1° de la Resolución 2747 de 2006, en concordancia con el literal a) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establecen:

"(...) Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos

a) cuando el sujeto no le haya dado cumplimiento a la amonestación;

(...)

Parágrafo.-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a) Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"

Resolución 2747 de 2006, artículo 1°, Numeral 2:

"(...) Artículo 1°. A partir del 1° de julio de 2006 las empresas de transporte público de pasajeros por carretera, de servicio público especial y los

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor EJECTRANS LIMITADA, identificada con N.I.T. 830.091.326-6

propietarios de los vehículos particulares autorizados para la prestación del servicio de transporte escolar, incluidos los pertenecientes a los establecimientos educativos, que permitan el despacho de sus vehículos vinculados, sin contar con el equipo de control de velocidad o tener este en mal estado de funcionamiento, de acuerdo con la Resolución 1122 de 2005, serán sancionados conforme a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 57 del Decreto 3366 de 2003, así:

(...)

2. Cuando el sujeto de sanción no haya dado cumplimiento a la amonestación escrita de que trata el numeral anterior dentro de los 30 días siguientes de la ejecutoria del acto administrativo que la impuso, será sancionado con cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes. (...)"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor EJECTRANS LIMITADA, identificada con N.I.T. 830.091.326-6, por transgredir presuntamente lo dispuesto en el artículo 1°, código de infracción 520 de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el artículo 57 del Decreto 3366 de 2003, en relación a lo regulado en el numeral 1 del artículo 1° de la Resolución 2747 de 2006, acorde a lo previsto en el literal a) del artículo 46 y a su vez del artículo 45 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: TENER COMO PRUEBAS las documentales señaladas en el acápite de pruebas del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor EJECTRANS LIMITADA, identificada con N.I.T. 830.091.326-6, con domicilio en la ciudad de BOGOTÁ D.C. / BOGOTÁ, en la CARRERA 72 A N° 3 A - 18, teléfono 8640963, correo electrónico EJECTRANS@YAHOO.COM o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o por aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: CORRER TRASLADO al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, para que por escrito responda los cargos formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes

RESOLUCIÓN N° 009166 Del 23 MAR 2016

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor EJECUTRANS LIMITADA, identificada con N. T. 830.091.326-6

y conductentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracciones de Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: CONTRA la presente Resolución **NO** procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los

009166 23 MAR 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor (E)

Proyectó: Abogado Contratista - Grupo de Investigaciones - IUIT
Revisó y Aprobó: Coordinador - Grupo de Investigaciones - IUIT



[Contactarnos](#) [¿Qué es el RUES?](#) [Cámaras de Comercio](#)[Inicio](#) [Consultas](#) [Estadísticas](#) [Ventajas](#) [Servicios Especiales](#)[Cambiar Contraseña](#) [Cerrar Sesión andresvallejo](#)

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	EJECUTRANS LIMITADA
Sigla	
Cámara de Comercio	BOGOTA
Número de Matrícula	0001085350
Identificación	NIT 830091326 - 6
Último Año Renovado	2007
Fecha de Matrícula	20010430
Fecha de Cancelación	20080204
Fecha de Vigencia	20210410
Estado de la matrícula	CANCELADA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD LIMITADA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	0,00
Utilidad/Perdida Neta	0,00
Ingresos Operacionales	0,00
Empleados	0,00
Afiliado	No

Unidades Económicas

* I602100 - TRANSPORTE URBANO COLECTIVO REGULAR DE PASAJEROS

* -

Información de Contacto

Municipio Comercial	BOGOTA D.C. / BOGOTA
Dirección Comercial	CR 72 A NO. 3A-18
Teléfono Comercial	0008640963
Municipio Fiscal	BOGOTA D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal	CR 72 A NO. 3A-18
Teléfono Fiscal	0008640963
Correo Electrónico	EJECUTRANS@YAHOO.COM

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal](#)

[Ver Certificado de Matrícula](#)

[Ver Certificados Legales](#)

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Carrera 13 No 26A - 47 of 502 Bogotá, Colombia

ORDEN DE COMPARECENDO NACIONAL
DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 13760422



13760422

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES		DÍA		HORA		MINUTO		SEGUNDO	
13	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11
17	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11



República
de Colombia
Ministerio
de Transporte



2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

X 10 X 32 SUR BOGOTÁ

3. TIPO DE INFRACCIÓN

A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z

X

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

X

5. EXCEPCION

BOGOTÁ

6. SERVICIO

PAR-TICU-LAR

PUB-LI-CO

7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

X

8. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

CON DATOS COMPLETOS

CC. 34919649

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN

79059544

LICENCIA DE CONDUCTOR

110017579275-C3

04-03-2014

EXPIRACIÓN

JOSÉ BERNAL LÓPEZ

CC. 71450623/23421 3132046163

11. MOTIVO DE LA INFRACCIÓN, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

EXCEPCION, LTPA.

12. LICENCIA DE TRÁNSITO

110017579275-C3

13. TARJETA DE OPERACIÓN

0836343

14. DATOS DEL OFENSA

PT. WILSON LOPEZ

PLACA: 061015

ACCIDENTE: RONAL

15. REMOVLIZACIÓN

FECHA: 11/02/2005

HORA: 08:00

16. OBSERVACIONES

No como dispositivo de seguridad

17. ES EN LA FORMA DE: FIRMA COMP. PRUEBA PARA EL NÚMERO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA A PARTIR DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE)

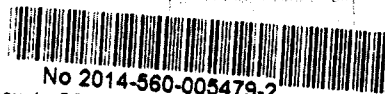
DEPARTAMENTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA TESTIGO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

CC. No. 71450623



No 2014-560-005479-2

Asunto **ORDEN DE COMPARENDO ORIGI**

Radicado 31: 01 2014 12:13:54 Usuario Radicador KARENBERRATO
SUP DELEGADA DE TRANSITO Y TRA -- Remitente (EMP) SECRETARIA DISTRITAL C
Extra Página - www.suptransporte.gov.co
Bo. 8A-46 Bogotá D.C. 3828700

TRANSITO Y TRAFICO
DEPARTAMENTO DE TRANSITO Y TRAFICO
SECRETARIA DISTRITAL DE TRANSPORTES

TRANSITO Y TRAFICO
DEPARTAMENTO DE TRANSITO Y TRAFICO
SECRETARIA DISTRITAL DE TRANSPORTES



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20165500186681



Bogotá, 23/03/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
EJECUTRANS LTDA
CARRERA 72A No. 3A - 18
BOGOTÁ - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **9166 de 23/03/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

Revisó: JUAN CORREDOR

C:\Users\felipe.pardo\Desktop\DOCUMENTOS DE APOYO\MEMORANDOS RECIBIDOS 2016\620 TOTAL IUIT 23 MAR 16\CITAT 8698.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

Representante Legal y/o Apoderado
EJECUTRANS LTDA
CARRERA 72A No. 3A - 18
BOGOTA - D.C.

472

Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 800.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nat. 01 8000 1
210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES
Dirección: CALLE 63 9A 45

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOT

Código Postal: 11

Envío: RN55140r

DESTINATARIO

Nombre/ Razón
EJECUTRANS

Recepción: C

ciudad: r

472

Motivos
de Devolución

Desconocido

No Existe Número

Rehusado

No Reclamado

Cerrado

No Contactado

Fallecido

Apartado Clausurado

Dirección Errada

Fuerza Mayor

No Reside

Fecha 1: 12/04/06

Fecha 2: DIA MES AÑO

Nombre del distribuidor:
Don F. Herrera

Nombre del distribuidor:

CC: C.C. 80 126 073

CC:

Centro de Distribución:

Centro de Distribución:

